



ORD. A 111 N°

1920

ID 2087

ANT. : Ord. N°1271 de fecha 28.07.2023 de la División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°933 de fecha 10.07.2023 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de eximir de un eventual aumento de los impuestos correctivos a la venta de vino y pisco, en el marco de la discusión sobre la Reforma Tributaria.

Santiago, **09 JUL 2025**

DE : **SRA. MINISTRA DE SALUD**

A : **H. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita que se le informe sobre la posibilidad de eximir de un eventual aumento de los impuestos correctivos a la venta de vino y pisco, en el marco de la discusión sobre la Reforma Tributaria.

Al respecto, comunico a usted lo siguiente:

Cabe señalar que, desde el punto de vista sanitario, no hay ninguna razón para excluir de un eventual impuesto correctivo a tales bebidas alcohólicas. Existe amplia evidencia nacional e internacional del daño e impacto sociosanitario, así como de la carga económica que tiene el consumo de alcohol en la población, independientemente de la fuente de bebida alcohólica consumida, tal como se indica a continuación:

1. La recaudación por el impuesto al alcohol en el año 2017 fue de 238 mil millones de pesos, lo que cubre apenas el 53% de los gastos directos del sistema de salud (US\$673.590.035)¹. Esta diferencia sugiere que la actual recaudación no logra corregir los costos directos e indirectos derivados de su consumo.
2. El factor principal del daño causado por el alcohol y, por ende, de su externalidad, es la cantidad de alcohol puro en una bebida alcohólica, no su precio ni el tipo de bebida. Por ello, la estructura tributaria óptima del impuesto al alcohol es uno específico por la cantidad de gramos de alcohol puro por volumen.
3. Los impuestos al alcohol están presentes en una gran parte de los países de Europa y América Latina. En Europa, la mayoría de las naciones aplican impuestos específicos en función del contenido alcohólico. La evidencia disponible demuestra de manera clara que los cambios en el precio reducen el consumo de estas bebidas. En términos generales, la elasticidad es de -0,50; sin embargo, para la cerveza, el vino y los licores, los valores son -0,29, -0,46 y -0,54, respectivamente. En Chile, se han estimado valores de elasticidad de -0,93 para la cerveza, -0,77 para el vino y -0,14 para los licores.

Por otro lado, en Australia se ha planteado que la introducción de un impuesto específico tendría un efecto más pronunciado en los bebedores con un consumo riesgoso o nocivo, en las familias de ingresos bajos, así como en los adultos y las personas mayores. En el Reino Unido, un estudio estima que la implementación de un impuesto específico reduciría en un 4,3% la mortalidad atribuible al alcohol. No obstante, este impacto sería más significativo en ciertos grupos: un 8,1% en trabajadores manuales y un 6,1% en aquellos trabajadores manuales que, además, tienen un consumo excesivo de alcohol.

En resumen, la evidencia sugiere que un impuesto específico a las bebidas alcohólicas podría contribuir de manera significativa a reducir las desigualdades socioeconómicas en los daños derivados del consumo de alcohol.

¹ PUC/SENDA. Estudio del costo económico y social del consumo de alcohol en Chile. SENDA. *DÓLAR a junio de 2017 \$665.

En síntesis, el aumento de impuestos y precios sobre las bebidas alcohólicas constituye una de las estrategias más costo-efectivas para reducir tanto el consumo de alcohol² como sus externalidades negativas, que incluyen costos directos e indirectos³. Los sistemas impositivos más eficientes están vinculados a la graduación alcohólica, en lugar de basarse en los precios o en las categorías de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, si el objetivo es disminuir la mortalidad y los años de vida perdidos debido al fallecimiento y discapacidad relacionadas con el consumo de alcohol, así como sus costos sociales y económicos, no sería adecuado, desde un punto de vista sociosanitario, eximir a ciertos tipos de bebidas alcohólicas particulares.

Sin otro particular, se despide afectuosamente,



SRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública	AAI	AI	16.04.25
Jefatura de Gabinete Ministra	JTC	S	08.04.25
Jefatura Gabinete SSP	SCP	9	15.04.25
Asesor Legislativo Ministerial	C.M.M.	CM	21/03/25
Jefatura DIPOL	CSO	CSO	20.03.25
Jefatura Dpto. Nutrición y Alimentos	1005		19.03.25
Jefatura Dpto. de Atención a las Personas y Transparencia	led	A	18.03.25



Documento elaborado por OIRS MINSAL con fecha 18.03.2025.
EGA

Distribución:

- División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Sra. Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción.
- Jefatura Dpto. de Atención a las Personas y Transparencia.
- Oficina de Partes.

² OMS (2020). El paquete técnico SAFER. Un mundo libre de los daños relacionados con el alcohol. OMS.
OMS (2019). Tackling NCDs: 'best buys' and other recommended interventions for the prevention and control of noncommunicable diseases. OMS.

³ PUC/SENDA. Estudio del costo económico y social del consumo de alcohol en Chile. SENDA.